



TU VALES. MUCHO vive con entusiasmo SIN DROGAS

CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS A TRAVÉS DEL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE) Y EL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS (CND)

ENTRE: De una parte la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, el Instituto Superior para la Defensa (**INSUDE**) institución esta dotada de personería jurídica instituida mediante la Resolución No. 19-2006, de fecha 11 de diciembre de 2006, y el Decreto No. 38-09 de fecha 17 de enero del 2009, como tal, queda facultada para expedir títulos a nivel de, grado y post- grado, en las áreas militar, marítima y aeronáutica, exclusivamente con el mismo alcance, fuerza y validez de otras instituciones académicas públicas y privadas de igual categoría, entidades con domicilio y sede principal en el edificio que aloja la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, ubicada en la esquina formada por las Avenidas 27 de Febrero y General Gregorio Luperón de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, debidamente representadas por el Teniente General piloto **PEDRO RAFAEL PEÑA ANTONIO, F.A.D., (DEM)**, Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas y el General de Brigada **CESAR N. CASTAING JIMENEZ E.N. (DEM)** Rector del Instituto Superior para La Defensa (**INSUDE**), ambos Dominicanos, mayores de edad, casados, portadores de las cédulas de identidad números 001-1177510-2 y 001-1181701-1, respectivamente, de este domicilio y residencia, las que para los fines y consecuencia del presente convenio de colaboración académica, se denominarán (**INSUDE**); y

De la otra parte, el **CONSEJO NACIONAL DE DROGAS (CND)** Institución del Estado Dominicano, creado mediante la Ley 50-88, de fecha 30 de mayo de 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, ubicada en el Primer Piso de las Oficinas Gubernamentales, Bloque C de la Avenida México esquina 30 de marzo, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su presidenta, **Dra. MABEL I. FELIZ BÁEZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, Abogada, portadora de la cédula de identidad personal número 019-0002062-7, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo adelante se denominará **El Consejo Nacional de Drogas (CND)**.



CONSIDERANDO: Que mediante la Ley 50-88, fue creado el Consejo Nacional de Drogas (CND) como un organismo dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de trazar las políticas sobre la importación, fabricación, venta, distribución y uso de las Drogas Narcóticas, así como la Rehabilitación y Prevención de los usuarios de dichas drogas, entre cuyos objetivos principales están:

- a) Asesorar al Poder ejecutivo en materia de problemática de Droga en la República Dominicana.
- b) Revisar, diseñar, desarrollar e implementar la estrategia y campaña nacional contra el consumo, distribución y tráfico de drogas ilícitas en la República Dominicana.
- c) Propiciar la coordinación de todos los sectores públicos y privados de la República Dominicana, para detener el tráfico ilícito de drogas a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Drogas (CND) es el organismo rector de las políticas de Prevención Contra el Uso indebido de las Drogas en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para el logro de sus objetivos el Consejo Nacional de Drogas (CND) tendrá derecho de requerir, para el cumplimiento de misión, la cooperación de todas las dependencias gubernamentales, así como también de organismos internacionales, cuando se considere que tal cooperación es necesaria para la consecución de sus objetivos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley No. 873, de fecha 31 del mes julio del año 1978 (Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas) estatuye: "La instrucción y educación militar son obligatorias, continuas y progresivas, desde que se ingresa en las Fuerzas Armadas. Como medidas encaminadas a la superación del personal de las Fuerzas Armadas, se le proporcionarán, en adición a su educación militar, facilidades para desarrollar conocimientos en profesiones universitarias o técnicas y en artes u oficios.

CONSIDERANDO: Que dentro de los objetivos de las Fuerzas Armadas, está la obligación de promover el desarrollo social y económico del país, de conformidad con el Artículo 93 de la Constitución de la República y el Art. No. 1ro. de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas (FF.AA).



Handwritten marks on the left margin, including a large stylized 'S' and a signature.

CONSIDERANDO: Que **EL INSTITUTO SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE)** está obligado a preparar recursos humanos al más alto nivel en las distintas ramas de los conocimientos, entre otras, en estudios económicos, naturales y medio ambiente, derechos humanos, derecho internacional humanitario, operaciones de paz, asistencia humanitaria, en ciencia de prevenir desastres, defensa y seguridad nacional, geopolítica, ciencias militares, evitar la contaminación de nuestras fuentes acuíferas, la contaminación por hidrocarburos, desechos químicos y por cualquier otro medio.

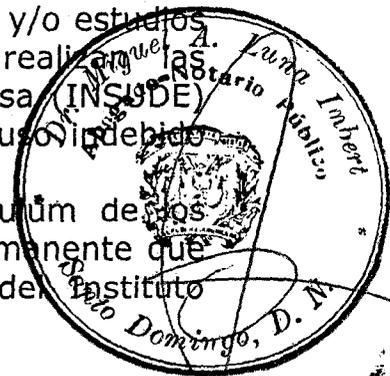
CONSIDERANDO: Por tanto y en el entendido que el anterior "Preámbulo" forma parte integral del presente Convenio, con igual valor y efecto jurídico, las partes en forma libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración y asistencia que resulten de interés para ambas instituciones y que contribuyan al mejor cumplimiento de sus respectivos objetivos.

SEGUNDO: Las partes expresan su deseo de cooperar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que convenga en la oportunidad, en especial, en las siguientes áreas.

- Formación, Capacitación y Entrenamiento del Personal de las diferentes instituciones de las Fuerzas Armadas (Ejército Nacional, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Dominicana) en la prevención del uso indebido de drogas y sustancias controladas.
- Colaborar en la realización de intercambios y eventos deportivos, culturales y educativos con diferentes instituciones gubernamentales y no-gubernamentales, como parte de las acciones en educación preventiva integral.
- Formar a los participantes en los diferentes cursos y/o estudios de postgrado y educación permanente que realicen las dependencias del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE) como agentes multiplicadores de prevención del uso indebido de drogas.
- Creación de Módulos sobre Drogas en el currículum de los cursos y/o estudios de postgrado y educación permanente que se realicen en cada una de las dependencias del Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).



Handwritten initials and a signature on the left margin, including the letters 'MP' and a stylized signature.

- Otorgamiento de becas de estudio para el personal de ambas instituciones, acorde a la disponibilidad que las mismas tengan.
- Creación y desarrollo de grupos de trabajo e investigación con temas comunes a ambas instituciones.
- Ejecución de proyectos conjuntos atinentes a los intereses de este Convenio.
- Intercambio de información a través del auscultamiento y exploración de libros de las bibliotecas y hemerotecas de ambas instituciones.
- Facilidades a fin de que los técnicos de ambas Instituciones puedan servir de asesores especializados, para módulos y talleres.
- Intercambios de textos que interesen a ambas instituciones y que representen los temas especializados que dominan, así como cualquier otro tipo de apoyo que se juzgue necesario.

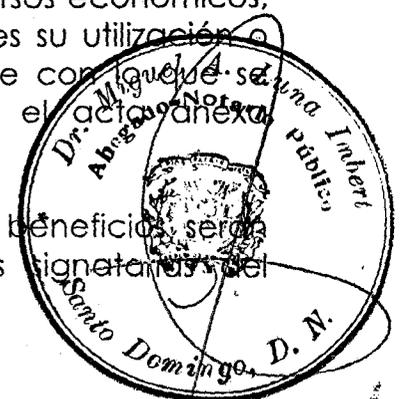
TERCERO: A los efectos de lo previsto en las cláusulas anteriores, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos específicos suscritos por los representantes que las partes designen expresamente.

CUARTO: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros e informaciones técnicas y/o científicas, así como toda aquella que consideren de interés común.

QUINTO: Los documentos y/o proyectos que se elaboren, sean parciales o definitivos, como resultado de las tareas realizadas en el marco del presente convenio, serán de propiedad intelectual que se inscribirán de común acuerdo esos derechos en el respectivo Registro de Propiedad Intelectual, respetando los derechos materiales y morales de los autores del trabajo.

Para el caso de que, como consecuencia de esos trabajos, se obtuvieran resultados que constituyan fuentes de recursos económicos, sin perjuicio del eventual reconocimiento a sus autores su utilización o beneficios serán compartidos por las partes conforme con lo que se haya establecido en el proyecto respectivo o en el acta anexa correspondiente.

En caso de no existir una previsión al respecto, los beneficios serán repartidos por partes iguales entre las instituciones signatarias del presente convenio.



Handwritten initials and a signature on the left margin.

SEXTO: La promoción de las actividades objeto del presente convenio se divulgarán ante la opinión pública nacional a nombre de las dos instituciones, el Consejo Nacional de Drogas (CND) , La Secretaria de Estado de las Fuerzas Armadas y el Instituto Superior para la Defensa (INSUDE).

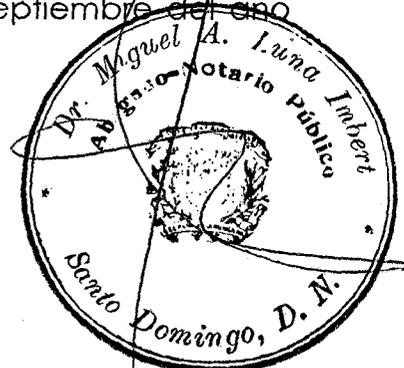
SEPTIMO: Las campaña publicitarias que se pongan en marcha para la mejor ejecución de este convenio, deberán ser aprobadas por las dos partes intervinientes en el presente convenio.

OCTAVO Este convenio tiene vigencia a partir de su firma y regirá por tiempo indefinido, pero cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante previo escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos, siempre que lo permita el aporte financiero realizado.

DECIMO: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones. Los signatarios se comprometen a resolver directamente entre ellos, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que pudieran surgir en la ejecución del presente convenio.

NOVENO: Las partes para la interpretación del presente acuerdo, se remiten a sus cláusulas y para lo no previsto, se remiten al derecho común, hacen elección de domicilio en sus respectivas instituciones, referidas al inicio del presente documento.

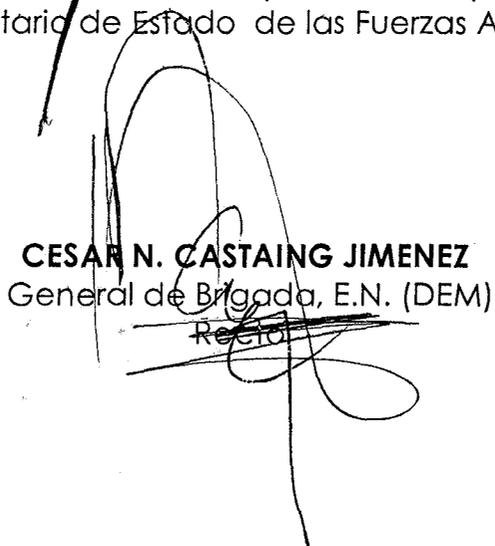
HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE: En dos originales de un mismo tenor y efecto uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009)



**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y EL INSTITUTO
SUPERIOR PARA LA DEFENSA (INSUDE)**



PEDRO RAFAEL PEÑA ANTONIO,
Teniente General piloto, F.A.D. (DEM)
Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas



CESAR N. CASTAING JIMENEZ
General de Brigada, E.N. (DEM)

~~Re: Gto~~

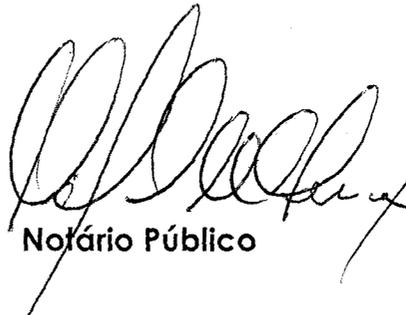
POR EL CONSEJO NACIONAL DE DROGAS (CND)



Dra. MABEL T. FELIZ BÁEZ,
Presidenta

Yo, _____, Abogado Notario Público de los del
Número del Distrito, Matrícula No. 763, CERTIFICO Y DOY FE, que las
firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libres y
voluntariamente por el Teniente General Piloto, **PEDRO RAFAEL PEÑA
ANTONIO**, F.AD. (DEM), Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas,
General de Brigada **CESAR N. CASTAING JIMENEZ** E.N. (DEM) Rector del
Instituto Superior para La Defensa (**INSUDE**), y **Dra. MABEL I. FELIZ BÁEZ**,
Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE DROGAS (CND) quienes afirman
ser la forma que acostumbran a usar en todos los documentos de su
vida pública como privada.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, a los Quince (15) días del mes de septiembre
del año dos mil nueve (2009).

Dr. 
Notario Público

